



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **QUEJA OCMA N° 601-2004-LA LIBERTAD**

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por doña Carmen Mildré Cosavalente Garcí, contra la resolución de fecha cuatro de noviembre del dos mil cuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre de fojas ciento veintiuno a ciento ventidós, que declaró no haber mérito para abrir procedimiento disciplinario contra la doctora Cecilia M. León Velásquez, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, según se advierte de autos doña Carmen Mildré Cosavalente García denunció que se estaría cometiendo una grave injusticia en el Expediente número ciento setenta y cinco guión dos mil, acumulado al número doscientos dieciocho guión dos mil, sobre delito de usurpación agravada, seguido contra su hermana Norma Victoria Malabrigo García y su padre político Segundo Baltasar Malabrigo Guzmán, por cuanto el Poder Judicial pretendería condenar a una inocente; **Segundo:** Que, del tenor de la queja se desprende que la apelante no cumplió con determinar de manera clara la irregularidad que estaba cuestionando así como tampoco precisó la fecha de comisión de la posible inconducta funcional, tal como lo dispone al artículo cuarenta y dos literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; puesto que, solamente se limitó a referir que en el proceso penal materia de queja se vendrían cometiendo graves injusticias, narrando hechos acontecidos dentro y fuera del mismo; no obstante ello, la Jefatura Suprema de Control dispuso solicitar al juez de la causa emitir informe respecto de los hechos narrados en la queja incoada, llegándose a advertir que no existe elemento indiciario de comisión de irregularidad funcional por parte de la quejada; **Tercero:** Que, recién en su escrito de apelación, la recurrente ha manifestado que en la instructiva tomada a su padre político, en el expediente materia de queja, se ha adulterado la firma de éste así como la del representante del Ministerio Público: por tanto, siendo un hecho recientemente denunciado, deberá proceder la recurrente a realizar su denuncia, en la forma dispuesta en las normas de la materia. Por estas consideraciones; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas ciento setenta y seis a ciento setenta y ocho, y sin la intervención del señor Francisco Távora Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución del cuatro de noviembre del dos mil cuatro expedida

## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 601- 2004-LA LIBERTAD**

por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre de fojas ciento veintiuno a ciento veintidós, que declaró no haber mérito para abrir procedimiento disciplinario contra la doctora Cecilia M. León Velásquez, en su actuación como Juez del Segundo Juzgado Penal de Trujillo – Distrito Judicial de La Libertad; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**SS.**



  
**ANTONIO PAJARES PAREDES**

**JAVIER ROMÁN SANTISTEBÁN**

  
**SONIA TORRE MUÑOZ**

  
**WALTER COTRINA MIÑANO**

  
**LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ**

  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**CONSIDERANDO:** Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. En adelante, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLALBA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNGU

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS